

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





## RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día miércoles veinticuatro de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000269** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

- El día diecinueve de julio se recibió solicitud de información de forma directa y copia del Documento de Identidad Personal por parte de en la cual solicita Copia Certificada de Resolución número 082012004566.
- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: "Se informa que la misma no se refiere a una Resolución Final Aprobada, ya que contiene observación para que el usuario presente correcciones a fin de poder dar por aprobado dicho proyecto.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

 Denegar la información basada en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el numeral 4.





- ii) El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional recomienda que el solicitante se presente a la Oficina Departamental de la Paz, previa cita, para darle una explicación del caso.
- iii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iv) NOTIFÍQUESE

Lic. Edgar Ignació Flamenco Martínez
Oficial de Información